

## Reglamento de Régimen Interno de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones

### Artículo 1.- Composición. Designación de sus miembros.

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones del Consejo de Administración de Abengoa, S.A. (en adelante, la "**Compañía**") estará compuesta, como mínimo, por tres Consejeros, designados por el Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión, que procurará tener en cuenta los conocimientos, aptitudes y experiencia adecuados a las funciones que desempeñarán. Todos los miembros de la Comisión deberán ser Consejeros no ejecutivos, la mayoría de los cuales deberán ser Consejeros independientes.

La designación será por un período máximo de cuatro años, renovable por períodos máximos de igual duración. Los miembros de la Comisión que sean reelegidos Consejeros de la Compañía por acuerdo de la Junta General de accionistas continuarán desempeñando sus cargos en la Comisión, sin necesidad de ser designados nuevamente, salvo que el Consejo de Administración acuerde otra cosa.

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones deberá establecer procedimientos y velar para que al proveerse nuevas vacantes se cumpla con lo establecido en la política de selección de consejeros que en cada momento tenga en vigor la Sociedad y, en particular, que:

- (i) Los procedimientos de selección no adolezcan de sesgos implícitos que obstaculicen la selección de Consejeras.
- (ii) La Compañía busque deliberadamente, e incluya entre los potenciales candidatos, mujeres que reúnan el perfil profesional buscado.

### Artículo 2.- Presidente y Secretario.

El Consejo de Administración designará al Presidente de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de entre aquellos de sus miembros que sean Consejeros independientes.

Actuará como Secretario de la Comisión el Responsable de Retribuciones de la Compañía o la persona que, en su caso, designe el Consejo de Administración de la Compañía.

### Artículo 3.- Funciones.

Sin perjuicio de cualesquiera otros cometidos que puedan serle asignados en cada momento por el Consejo de Administración o su Presidente y de las demás funciones que le atribuyan la ley, los Estatutos Sociales o, de conformidad con los anteriores, el Reglamento del Consejo de Administración, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá, como mínimo, las siguientes:

- (i) Elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramiento de Consejeros independientes para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de accionistas, así como las propuestas para la reelección o separación de dichos Consejeros por la Junta General de accionistas, teniendo en cuenta lo previsto en la política de selección de consejeros que en cada momento esté en vigor en la Sociedad.

# ABENGOA

- (ii) Informar las propuestas de nombramiento de los restantes Consejeros para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de accionistas, así como las propuestas para su reelección o separación por la Junta General de accionistas, teniendo en cuenta lo previsto en la política de selección de consejeros que en cada momento esté en vigor en la Sociedad.
- (iii) Elaborar un informe anual sobre las actividades de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, que deberá ser incluido en el informe de gestión.
- (iv) Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo, definir las aptitudes y funciones necesarios en los candidatos para cubrir vacantes en su seno, y evaluar el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar eficazmente su cometido, teniendo en cuenta lo previsto en la política de selección de consejeros que en cada momento esté en vigor en la Sociedad.
- (v) Examinar y organizar la sucesión del Presidente del Consejo de Administración y del primer ejecutivo de la Compañía y, en su caso, hacer propuestas al Consejo, para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y bien planificada.
- (vi) Informar las propuestas de nombramiento y separación de altos directivos y las condiciones básicas de sus contratos.
- (vii) Informar al Consejo sobre las cuestiones de diversidad de género. En particular, la Comisión deberá establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el Consejo de Administración de la Compañía y elaborar orientaciones acerca de cómo alcanzar ese objetivo.
- (viii) Proponer al Consejo de Administración:
  - (a) La política de remuneraciones de los Consejeros y de los directores generales o de quienes desarrollen sus funciones de alta dirección bajo la dependencia directa del Consejo, de comisiones ejecutivas o de Consejeros Delegados, para su aprobación por la Junta General de accionistas de la Compañía así como revisar periódicamente dicha política y garantizar que la remuneración individual de cada uno de ellos sea proporcionada a la que se pague a los demás Consejeros y directores generales de la Compañía.
  - (b) La retribución individual de los Consejeros y las demás condiciones contractuales de cada Consejero ejecutivo.
  - (c) Las condiciones básicas de los contratos de los altos directivos.
- (ix) Velar por la observancia de la política de remuneraciones de los Consejeros aprobada por la Junta General de la Compañía.
- (x) Consultar al Presidente o primer ejecutivo de la Compañía, especialmente cuando se trate de cuestiones vinculadas a los Consejeros ejecutivos y altos directivos.
- (xi) Organizar, supervisar e informar la evaluación anual del desempeño del Consejo de Administración y el de sus comisiones y proponer, sobre la base de su resultado, un plan de acción que corrija las deficiencias detectadas.
- (xii) Analizar las solicitudes que cualquier Consejero pueda formular para tomar en consideración potenciales candidatos para cubrir vacantes de Consejero.
- (xiii) Supervisar y velar por la independencia del consultor externo que, cada tres años, auxiliará

al Consejo de Administración en su evaluación anual de desempeño.

- (xiv) En aquellos casos en los que esta Comisión cuente con asesoramiento externo, velar porque los eventuales conflictos de interés no perjudiquen su independencia.
- (xv) Verificar el cumplimiento de la política de selección de consejeros e informar de las conclusiones al Consejo de Administración.
- (xvi) Verificar la información sobre remuneraciones de los consejeros y altos directivos contenida en los distintos documentos corporativos, incluido el informe anual sobre remuneraciones de los consejeros.
- (xvii) Verificar que en el informe anual de gobierno corporativo (i) se explican las razones por las que se han nombrado consejeros dominicales a instancia de accionistas cuya participación accionarial sea inferior al 3% del capital y (ii) se exponen las razones por las que no se hubieran atendido, en su caso, peticiones formales de presencia en el consejo procedentes de accionistas cuya participación accionarial sea igual o superior a la de otros a cuya instancia se hubieran designado consejeros dominicales.
- (xviii) Supervisar la función de cumplimiento ejercida por el Director responsable de dicho departamento. La Comisión tendrá acceso pleno al Director de Cumplimiento, quien, de forma periódica, asistirá a las reuniones de la Comisión para informar de las novedades en materia de cumplimiento normativo.
- (xix) Revisar, a través de la función de cumplimiento, las políticas, programas de cumplimiento y procedimientos internos de la Sociedad para prevenir conductas inapropiadas e identificar eventuales políticas o procedimientos que sean más efectivos en la promoción de los más altos estándares empresariales sostenibles.
- (xx) Revisar y validar el plan de actividades de la función de cumplimiento, procurando que dicha función cuente con los recursos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

#### **Artículo 4.- Sesiones. Convocatoria.**

Las sesiones de la Comisión tendrán lugar, con carácter general, en la sede social de la Compañía o, en su defecto, en el lugar que se señale en la convocatoria.

Las sesiones de la Comisión podrán, asimismo celebrarse en varios lugares conectados entre sí por sistemas que permitan la identificación y la permanente comunicación entre los asistentes, así como la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real. Los miembros de la Comisión asistentes desde cualquiera de los lugares interconectados se considerarán a todos los efectos como asistentes a la misma sesión. La sesión se entenderá celebrada en el lugar donde se encuentre el mayor número de miembros de la Comisión y, en caso de empate, donde se encuentre su Presidente o quien, en su ausencia y por acuerdo de los miembros de la Comisión concurrentes a la sesión, le sustituya en el desempeño de sus funciones.

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones se reunirá en las ocasiones necesarias para cumplir sus funciones y, al menos, una vez al semestre. La Comisión se reunirá también en todas aquellas ocasiones en que sea convocada por el Presidente, por iniciativa propia o a

instancia de cualquiera de sus miembros, quienes en cualquier caso podrán indicar al Presidente la conveniencia de incluir un determinado asunto en el Orden del Día de la siguiente reunión. La convocatoria habrá de hacerse con la suficiente antelación, no inferior a tres días (excepto en el caso de sesiones de carácter urgente), y por escrito, incluyendo el Orden del Día. Sin embargo, será también válida la reunión de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones cuando, hallándose presentes todos sus miembros, éstos acuerden celebrar una sesión.

## **Artículo 5.- Constitución y adopción de acuerdos.**

Se considerará válidamente constituida la Comisión de Nombramientos y Retribuciones cuando se hallen presentes la mayoría de sus miembros. Podrá delegarse la asistencia en otro miembro de la Comisión. Los miembros de la Comisión no podrán, sin embargo, delegar su representación en relación con cuestiones que les atañan personalmente o respecto de las que se encuentren en situación de conflicto de interés.

Serán válidamente adoptados sus acuerdos cuando voten a favor la mayoría de los miembros presentes o representados en la reunión. En caso de empate, el voto del Presidente tendrá carácter decisorio.

De los acuerdos adoptados por la Comisión se dejará constancia en actas firmadas por su Presidente y su Secretario o por quienes, en su caso y por acuerdo de los miembros de la Comisión concurrentes a la sesión, les sustituyan en el desempeño de sus funciones.

Las actas de la Comisión deberán estar a disposición de todos los miembros del Consejo de Administración.

## **Artículo 6.- Acceso a información y asesoramiento.**

La Comisión podrá acceder a cualquier información o documentación de que disponga la Compañía relativa a las cuestiones de su competencia, siempre que se considere necesaria para el desempeño de sus funciones.

Asimismo, la Comisión podrá recabar, con cargo a la Compañía, la colaboración o el asesoramiento de profesionales externos cuando lo considere necesario o conveniente para el mejor desempeño de sus funciones. Si el Presidente del Consejo de Administración considera desproporcionado el presupuesto lo someterá al Consejo para su aprobación.

## **Artículo 7.- Información al Consejo de Administración.**

El Presidente de la Comisión informará al Consejo de Administración de los asuntos debatidos y de los acuerdos adoptados en sus sesiones en la primera reunión del Consejo de Administración que se celebre tras las de la Comisión.

## **Artículo 8.- Aprobación, modificación y orden de prevalencia.**

Este Reglamento deberá ser aprobado o modificado por acuerdo del Consejo de Administración a iniciativa propia, de su Presidente, del Presidente de la Comisión, de un tercio de los Consejeros o de la propia Comisión.

Este Reglamento desarrolla y complementa las normas de los Estatutos Sociales y del Reglamento del Consejo de Administración de la Compañía aplicables a la Comisión, normas que prevalecerán en caso de discrepancia con este Reglamento.